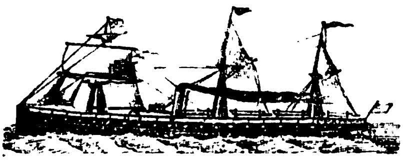
Sociedad Nacional de Pesca - Antecedentes - 1905

ANTECEDENTES Y ESTATUTOS

DE LA

Sociedad Nacional de Pesca



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA, LITOGRAFÍA Y ENCUADERNACIÓN CHILE
Calle San Francisco, número 75

1905

2631.—Imp. Chile, San Francisco 75

Concesiones, Privilegio é Inscripción en la Notaría de Hacienda del Sr. Márquez de la Plata

ARRIENDO DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, á veinticuatro de agosto de mil novecientos uno, ante mí y testigos comparecieron: el señor Inspector General de Tierras y Colonización, en representación del Fisco y don Luis Guglielmini, por sí, de este domicilio, mayores de edad, á quienes conozco y dijeron: que venían en reducir á escritura pública el contrato que consta del siguiente supremo decreto: «República de Chile.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Santiago, nueve de agosto de mil novecientos uno.— Su Excelencia decreta hoy: Número ochocientos noventa y seis. Vistas las solicitudes adjuntas, con el mérito de los informes acompañados y teniendo presente lo dispuesto en las leyes de diez y ocho de noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco y de nueve de enero de mil ochocientos cincuenta y uno y artículo once de la ley de cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y cuatro, Decreto: Acéptase la propuesta que hace don Luis Guglielmini para contratar en Europa cincuenta familias de pescadores y agricultores para instalarse en el lugar denominado río Inio, en la Isla Grande de Chiloé, con arreglo á las siguientes bases:

Artículo primero. El señor Guglielmini se compromete:

a). A trasladarse á Europa y contratar en Escocia, Países Escandinavos, Francia, España y Portugal, cincuenta familias de colonos que conducirá personalmente á Chiloé. Para la aceptación de las familias deberá someter á la Agencia General de

Colonización de Chile en Europa, los certificados respectivos y obtener su aprobación.

b). A dirigir los trabajos de la Colonia, en calidad de Director de ella, con nombramiento oficial durante el primer año.

c). A establecer por su cuenta en la colonia una fábrica de conservas alimenticias, de peces y mariscos, que produzca anualmente treinta mil tarros por lo menos.

ART. SEGUNDO. El Estado por su parte se compromete:

a). A entregar el terreno deslindado y á hacer un desembarcadero en el punto más apropiado.

b). A construír los galpones necesarios para la instalación provisional de las expresadas familias.

c). A proporcionar al señor Guglielmini pasaje de ida y vuelta en segunda clase, hasta algún puerto de Europa.

d). El Supremo Gobierno celebrará con los colonos, por intermedio del señor Guglielmini, un contrato con las condiciones indicadas en el artículo tercero. Dicho contrato deberá ser ratificado en Chile por el Inspector General de Tierras y Colonización.

ART. TERCERO. El contrato á que se refiere la cláusula *d* del artículo anterior, contendrá las siguientes disposiciones:

a). El colono se obliga á establecerse con su familia en la hijuela que se le designe y á trabajarla personalmente sembrando durante el primer año media hectárea, lo menos, y construyendo en el mismo plazo su casa-habitación. Durante los primeros tres años, no podrá ausentarse de la colonia, sin permiso del director de ella.

b). El colono se obliga á devolver los adelantos en dinero ó especies que hubiere recibido del Gobierno de Chile. Este reembolso se verificará en diez anualidades, cada una de la décima parte del total de la deuda, pagadera desde el segundo año de la fecha del establecimiento del colono; así la primera cuota deberá pagarla al fin del tercer año y las siguientes en cada año después de este primer pago.

c). A no enajenar ninguno de los objetos que reciba para el trabajo y conservar el mismo número de animales que reciba, mientras no haya devuelto íntegramente el valor de ellos.

d). A no enajenar su terreno ni hacer sobre promesa de venta ó contrata alguno que lo prive de su libre tenencia, mientras no reciba del Gobierno de Chile el título definitivo de propiedad, que le transfiera en absoluto su dominio.

e). A respetar el reglamento de la colonia y las medidas que se dicten para su mejor gobierno.

f). Para responder por las anualidades insolutas ó por lo que el colono quede adeudando al Estado, quedará hipotecado el predio hasta la cancelación total de lo que adeuda.

g). Queda obligado el colono á ceder sin indemnización de ningún género, el terreno necesario para los caminos públicos ó vecinales, que la autoridad competente determine abrir, como así mismo el espacio que ocupen los ferrocarriles que se construyan por cuenta del Estado, siempre que los terrenos ocupados por éstos, no excedan de quince metros de ancho.

h). El Gobierno se reserva la facultad de rectificar, dentro de los términos de cada contrato y cuando lo estime necesario, los deslindes de la hijuela concedida. El Gobierno por su parte se obliga:

a). A costearle el pasaje desde alguno de los puertos europeos hasta Chile para él, su familia y equipaje, y á conducirle gratuitamente desde el puerto de desembarque, hasta el lugar de la colonia.

b). A suministrarle un caballo, una vaca parida y dos bueyes, un yugo arador ó carretero, un arado americano, una casa hecha, ó bien ciento cuarenta tablas de una pulgada, de tres metros cincuenta centímetros de largo y nueve pulgadas de ancho y veintitrés kilógramos de clavos. El todo avaluado al precio corriente de costo á la época de la entrega.

c). A entregarle un lote de terreno de setenta hectáreas por cada padre de familia y treinta hectáreas más por cada hijo varón mayor de doce años.

d). A suministrarle periódicamente durante el primer año de su instalación en la colonia, asistencia gratuita de médico y medicina.

e). A extenderle el título de propiedad después que cada colono haya permanecido seis años en posesión y cultivo de su predio, y acreditado con un informe de la Inspección General de Terrenos y Colonización que posee dos hectáreas cultivadas, y cuatro descampadas y preparadas para la siembra y que ha cumplido además con todas las obligaciones que le impone este contrato.

f). A pagarle una pensión de treinta pesos mensuales durante el primer año, desde el día de su llegada al puerto de desembarque, ó bien á entregarle especies para su consumo por un valor equivalente.

Art. cuarto. Concédese al señor Guglielmini permiso para ocupar por el término de veinte años, hasta dos hectáreas de terreno en la costa de la ensenada Sur de la Isla Santa María, con el objeto de establecer en ella una escuela práctica de pesquería y otros establecimientos de elaboración anexos á dicha industria, y que el concesionario se obliga á establecer por su cuenta particular.

Art. quinto. El presente contrato será firmado, en representación del Fisco, por el Inspector General de Tierras y Colonización.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.—Zañartu.—*Luis M. Rodríguez.*

Lo trascribo á usted para su conocimiento. Dios guarde á usted.—*Manuel Fóster R.*

Al Inspector General de Tierras y Colonización.

Conforme. En comprobante firman con los testigos don Heriberto Cifuentes Cruzat y don Juan de Dios Zepeda. Doy fe.—*Ag. Baeza Espiñeira.—Luis A. Guglielmini A.—H. Cifuentes Cruzat.—Juan de D. Zepeda B.*—Ante mí, Florencio Márquez de la Plata, Notario.—Enmendado que vale.

Conforme con su original esta segunda copia. Marzo 4 de 1904.

Florencio Márquez de la Plata

Al señor Inspector General de Tierras y Colonización

Santiago, 14 de noviembre de 1901.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 4.° del Supremo Gobierno, decreto 986 de fecha 9 de agosto último, trascrito oportunamente á esa oficina, sírvase US. disponer á uno de los ingenieros de su dependencia, para que se traslade á la Isla Santa María con el objeto de entregar á don Luis A. Guglielmini, A., las dos hectáreas cuya ocupación se le ha concedido para el establecimiento de una escuela de pesquería, debiendo levantarse el acta y el croquis respectivo.

Luis M. Rodríguez

ACTA DE ENTREGA

Con fecha 19 de diciembre de 1901, entregué de orden de la Inspección General de Tierras y Colonización á don Luis A. Guglielmini A., 2 hectáreas de terreno en la Isla Santa María, según decreto de fecha 9 de agosto de 1901.

El predio tiene los siguientes deslindes: Norte, con el mar; Oriente, con el mar; Sur, una recta oriente á poniente de 50 metros que la divide de terreno fiscal; Poniente, una recta norte á sur magnitud de 400 metros que la divide de terrenos propiedad fiscal.

Isla Santa María, diciembre 19 de 1901.

P. A. Pérez P.,
Ingeniero.

CERTIFICADOS

Certifico: Que conozco hace tiempo al señor don Luis A. Guglielmini A., industrial, el cual posee estudios y conocimientos prácticos en el ramo de pesca en genèral. Me consta que es conocedor de las costas de Chile y sabe dónde se encuentran los bancos de moluscos y dónde hay peces en abundancia.

Igualmente es conocedor de las costumbres de nuestros pescadores, de las vías de comunicación y de los trasportes de las especies.

Creo que el señor Guglielmini reune las condiciones para dirigir una sociedad de pesca, y manejar los trabajos necesarios que se presenten en este ramo.

Doy este certificado á petición del interesado para los fines que crea conveniente.

Santiago, agosto 22 de 1901.

F. Albert.

NOTA.—El tráfico de las embarcaciones de los pescadores de la caleta de San Vicente á la Isla de Santa María, está obligado por la corta distancia que hay de tres horas poco más ó menos.

L. A. Guglielmini A.

Santiago, 29 de agosto de 1901.

Certifico: Que el señor Luis A. Guglielmini A., conoce á fondo el ramo de pesquería y lugares en las costas de Chile, que son más abundantes de moluscos y de todas las variedades de peces que consume nuestro pueblo.

Por otra parte, el señor Guglielmini ha estudiado con detenimiento el trasportar pescado fresco á ciudades de la República, que están á gran distancia de la costa, y ha resuelto el problema de una manera muy feliz.

Conoce igualmente la industria de la disecación del pescado en todos sus detalles, y me consta que es capaz de prepararlo en excelentes condiciones.

Me es grato asegurar que el señor Guglielmini, puede dirigir, con el más completo éxito, una sociedad de pesca y todos los trabajos inherentes á ella.

Con el mayor placer doy este certificado, porque estimo que todas las personas que se interesan por el porvenir industrial

de Chile, deben ayudar eficazmente á hombres que, como el señor Guglielmini, trabajan empeñosamente por el bienestar de todos los habitantes.

DR. NARCISO BRIONES.

INFORME TÉCNICO

DEL JEFE DE LA SECCIÓN DE PISCICULTURA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y OBRAS PÚBLICAS

Santiago, noviembre 12 de 1900.

Señor Ministro:

Después de un estudio detenido de la solicitud del señor Luis A. Guglielmini Astorga, he llegado á una idea favorable sobre ésta, sólo creo conveniente hacer las siguientes observaciones:

Auxilios.—a) El flete de los peces y mariscos es tan subido que llega á $ 6.80 por 100 kilógramos trasportados por el tren expreso de Talcahuano á Santiago, lo que causa en parte la alza de este artículo, y creo que es sumamente necesario reducirlo á la mitad, por tratarse de un alimento de primera necesidad.

b). La higiene pública exige el trasporte más rápido de toda clase de alimento, que está expuesto á la descomposición. Los países europeos emplean los trenes más rápidos para el trasporte de los peces y mariscos.

c). Corresponden á la sección de los Ferrocarriles juzgar esta petición.

d). Cuando la sección de los Ferrocarriles pudiese acceder á esta petición, creo que el beneficio sería de gran utilidad para el público, ya que los tres carros refrigeradores que poseemos son de sistema antiguo, y carecemos por completo de edificios refrigeradores, que son de una necesidad imponente para la salubridad pública.

e). La Laguna de Peñuelas ha servido hasta aquí para la explotación de la pesca de parte de la administración de las obras de Peñuelas y de algunos pescadores.

Me parece que no puede haber ningún inconveniente en la cesión del permiso de pescar exclusivamente en el lago, ya que se trata de establecer una pesca en regla.

COMPROMISOS.—Los que hace el solicitante son muy laudables y ventajosos, pero debe atenerse á todas las ordenanzas y los reglamentos de pesca existentes y los que se dictarán.

Llamo la atención de US. sobre la reducción extraordinaria de los precios de los peces que se obtuviera con la aceptación de esta solicitud, porque hoy día valen el doble y triple de lo indicado por el solicitante.

Es cuanto puedo decir á US. sobre esta materia.

Dios guarde á US.

F. ALBERT.

CIRCULAR

Santiago, septiembre 15 de 1902.

S. E. el Presidente de la República y el señor Ministro del ramo, han dado toda clase de facilidades al industrial señor don Luis A. Guglielmini proporcionándole carros, pasajes, aparatos y demás elementos para conducir á la capital peces y mariscos vivos durante los días del presente mes. Esta Sección le ha ayudado con cuánto tenía á su disposición para este objeto.

Agradecería á US. que tomando en cuenta el gran interés que tiene esta empresa para la industria futura del país, se diera al señor Guglielmini todas las facilidades que estén á su alcance, y que necesita para llevar esta obra importante, al éxito que se desea.

Dios guarde á US.

FEDERICO ALBERT,
Jefe de la Sección.

INFORME TÉCNICO

DEL JEFE DE LA SECCIÓN DE PISCICULTURA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y OBRAS PÚBLICAS

Santiago, diciembre 30 de 1903.

El trasporte de peces vivos en los ferrocarriles ó vehículos, es la manera más segura de acreditar la venta de pescados y mariscos frescos. Este problema no es tan difícil como parece y dió la prueba hace poco el activo industrial señor Luis A. Guglielmini, trayendo un cargamento de congrios, lisas y corbinas vivas desde Talcahuano hasta Santiago.

El señor Guglielmini se acercó á la Sección de Ensayos Zoológicos y Botánicos hace poco tiempo, solicitando instrucciones para poder realizar el trasporte, las que le fueron proporcionadas con la mejor voluntad. A pesar del apresuramiento de la ejecución, sin esperar la construcción definitiva de los depósitos, sin preparar los peces y empleando los trenes ordinarios y de carga, no obtuvo una pérdida mayor que la de siete pescados. Finalmente, no tenía un carro propio arreglado especialmente, sino uno de los pertenecientes á la empresa, y sin embargo, obtuvo un éxito completo que han podido contemplar muchas personas. Ya instala el mismo industrial un depósito de peces vivos, situado en la Alameda de Santiago, con estanques de agua de mar y de agua dulce, como también depósitos trasportables para continuar periódicamente los trasportes de peces vivos en carros comunes de equipaje. Es de desear que una empresa tan benéfica para el país encuentre en lo futuro, el apoyo del capital que necesita para que no se interrumpa.

F. ALBERT.

CERTIFICADO

DEL JEFE DEL LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL DE SANTIAGO

Santiago, diciembre 18 de 1899.

El Director del Laboratorio Municipal certifica: Que ha examinado las diversas muestras de pescado y marisco seco, traídos á esta oficina por don Luis A. Guglielmini Astorga, y cumple con el deber de declarar que la disecación se ha practicado de una manera muy perfecta, y que la carne obtenida es de excelente calidad.

Esta nueva industria que tiene por objeto preparar el pescado y marisco, está llamada á prestar grandes servicios á todos los habitantes del país y merece, por tanto, á juicio del infrascrito, la más eficaz protección.

DR. NARCISO BRIONES

El que suscribe certifica: Que el señor Luis A. Guglielmini Astorga, ha practicado varios ensayos en mi máquina privilegiada «Evaporador Económico Agrícola», en la cual ha dise-

cado varias clases de mariscos y pescados con resultados favorables en presencia del que suscribe.

Doy el presente á petición del interesado y para los fines que crea conveniente.

Santiago, agosto 5 de 1899.

P. Bissieres,
Arboricultor de la Quinta Normal.

Situación privilegiada de las islas Santa María, Juan Fernández é isla Grande de Chiloé, y algunas breves noticias sobre la abundancia de sus pesquerías.

Isla Santa María

Esta Isla se encuentra situada frente á la costa de Arauco, y con facilidad puede ser salvada en dos horas al andar económico de 8 millas por hora de un vapor (á Lota ó Coronel), ella no presta dificultad ninguna para traer diariamente y en perfecto estado, fresco y vivo el pescado y el marisco.

Así, por vía de comparación, citaremos que un barco pescador del Elba, que surte de pescado fresco á Hamburgo, (cuya distancia es igual á la de Santa María á Valparaíso), para llegar á los sitios adecuados de pesca del Mar del Norte, tiene que salvar iguales y mayores distancias.

La extensión de la Isla Santa María, es de 10 á 12 kilómetros de largo por 2 á 6, variable de ancho, siendo su superficie de 25 kilómetros cuadrados.

Es abundante en moluscos, siendo notable la producción de erizos.

La pesca es también abundante y variada en calidad de peces. En esta Isla los pescadores ambulantes de las costas vecinas, hacen su cosecha anualmente en abundancia de pescados secos, como así mismo de aceite de ballena y lobos marinos.

Después de muchas observaciones y de no menos largas reflexiones, estando además por las razones anteriormente expuestas, limitadas á elegir en la zona costera é islera, comprendida frente á Arauco y su continente siendo el sitio más adecuado para el establecimiento de una estación marítima y Escuela Práctica de Pesquería.

Islas Juan Fernández

Las Islas de Juan Fernández se elevan *á 360 millas* al Oeste del Continente, de las grandes profundidades del Océano Pa-

cífico, presentando en los contornos de sus costas y en algunos bajíos submarinos próximos, las condiciones más favorables para el abundamiento del pescado y propias de los Banços Pesqueros, que son tan importantes para la industria de la pesca. Sus mares son más templados, acusando temperaturas en ciertos meses del año de 5 á 7 grados (1), sobre las aguas de la costa (2), y esta condición muy especial y favorable sin duda, á la vida animal y evolución de los peces y aquella de su ubicación marina aislada y única dentro de un gran radio de mares profundos, hacen de Juan Fernández una de las pesquerías más ricas y explican aquella fauna marina tan exuberante y variada.

Entrando ahora en breves consideraciones sobre la importancia de las especies de pescado que pueblan los mares de Juan Fernández, puede decirse que allí, se encuentran representados casi en su totalidad, las que se explotan en el Continente y además la Langosta (3), el Bacalao, el Tollo, el Vidriola (ó el Atun de estos mares) y la Murena, que son productos especiales de aquellas islas y que por su abundancia se prestan á una explotación industrial en grande escala.

La Langosta.—De la especie «Palmirus frontalis» es, sin duda, por su abundancia, el producto más valioso é importante de las islas. Su largo fluctúa entre 28 á 35 cms. y su peso es de 3 á 4 (4) libras por pieza, calculándose que, con una langosta, se llena 1¼ á 1½ tarros (5) de conserva de una libra.

La mejor pesca tiene lugar en los meses de abril á septiem-

---

(1) El doctor L. Plate, que en 1894 visitó á Juan Fernández, estima en promedio en 6° más alta la temperatura de las aguas de las islas, en comparación con las que bañan el continente. La mayor temperatura observada por este naturalista, fué de 23 grados (centígrados) contra 17° en verano y 13° en invierno, que se observan en la costa.

(2) Este notable enfriamiento del mar de nuestra costa con relación al de las islas, tiene su origen en la corriente antártica ó de Humbold, que bordeando el continente no toca á Juan Fernández. Véase Dr. L. Plate «Mittheilunguen der geographischen Gesellschaft für Thüringuen», tomo XXX, 1899.

(3) La langosta en acumulación de masas importantes, ha sido también encontrada en bancos del cabo de Buena Esperanza, Africa, donde una sociedad francesa la explota por cientos de miles de cajones, con que surte á París y otras ciudades.

(4) Se hallan también ejemplares de langosta hasta de 45 cms. de largo y peso de 9 libras, un ejemplar de las cuales medido de extremo á extremo desde la punta de las antenas hasta el fin de la cola, mide 80 centímetros.

(5) En los bancos de Lobster del Canadá y Estados Unidos, se pescan anualmente 80 millones de Lobster con un valor de 3½ millones de dollars, de los que en un tarro de conserva de una libra entran 5 á 7 de estos crustáceos. La siempre creciente demanda del Lobster americano,

bre con su máximun en el mes de julio. Por esta época se aproxima el crustáceo, abandonando las grandes profundidades, á la playa, y en ocasiones los grandes temporales lo varan en cantidades. En cambio, en octubre, noviembre y diciembre, se retira á grandes fondos, para reaparecer nuevamente en enero.

Para el objeto de la protección de la especie durante la evolución de la reproducción, hay dictada una veda oficial de tres meses y medio, que se observa fielmente.

El poder de la reproducción (1) de la langosta, es maravilloso, generando una hembra hasta 200,000 huevos (2).

Puede estimarse que un bote en Juan Fernández, tripulado con tres hombres, pesca durante la temporada de 6,000 á 9,000 langostas (3).

El precio de compra en Juan Fernández á los pescadores es de 7 centavos pieza y en Valparaíso se vende fácilmente á 2 pesos cada una (4) siendo viva.

El consumo nacional entre langosta en conserva y langosta viva, puede estimarse que fluctúa entre 80,000 á 100,000 pesos anuales.

---

ha hecho aumentar de año en año su valor. En 1895 se cotizaba la docena de tarritos de Lobster de una libra á dollars 1.83, mientras que hoy día su precio se ha elevado ya á 3 dollars 2 s.

A la fecha, la docena de tarros de Lobster americano, no puede ser importada por menos de $ 13.20 oro de 18 d.

(1) El competente y laborioso jefe de la sección de Ensayos Zoológicos y Botánicos del Ministerio de Industria, señor Federico Albert, ha determinado el número de huevos de una langosta de Juan Fernández, encontrando que una hembra, que traía adherida 91 gramos de masa de huevos, llevaba 227,600 de éstos.

De este número de huevos se estima, por los muchos enemigos que tiene la langosta en su primer estado de larva, que se logra apenas el 20%.

(2) El homard (Hummer en alemán) y el Lobster americano, no cargan más de 55 mil á 80 mil huevos.

(3) Es instructivo á este respecto comparar la labor de pescadores de otros países. La pequeña Isla de Heligoland en el mar del Norte, de ½ kilómetro cuadrado (contra 180 kilómetros cuadrados, que suman la superficie de las tres Islas de Juan Fernández), y que en cuanto á circunsferencia representa apenas la 1/27 parte de éstas, explota anualmente de 60,000 á 70,000 Homerds, sin que á pesar ya de explotaciones seculares, se note peligro de agotamiento del crustáceo. La veda allí es de dos meses al año, y el valor de aquella pesca se estima en 50.000 á 60,000 marcos. Esta explotación se obtiene por medio de 60 botes tripulados con 115 hombres provistos con 5,000 canastos. El término medio de la ventura de pesca de cada uno de estos botes es, pues, de 1,000 á 1,166 crustáceos por año ó de 4 piezas al día.

(4) El número de langostas vivas traídas á Valparaíso es más ó menos de 250 mensuales, que se conservan muy bien en las lanchas viveras de ostras. Los restaurants compradores de la langosta, recibirían con gusto hasta 750 piezas mensuales.

El Bacalao ó «Pesca Fernandesiana».—Este pez es el 2.º producto en orden á la importancia de las pesquerías de Juan Fernández. Se calcula que la producción de un bote tripulado por dos hombres y ocupado en la pesca de bacalao, es de 50 quintales españoles ó sea de 2,300 kilógramos por mes, cuyo costo en Juan Fernández es de 5 centavos el kilógramo y elaborado seco á manera del bacalao de Noruega, varía de 50 á 55 centavos por kilógramo.

La importación del producto similar del bacalao noruego seco es de 60,000 pesos anuales.

El Tollo ó «Spinax Fernandesianus», es también excesivamente abundante y, como el bacalao, obtenible en cantidades, se puede decir, ilimitadas.

Su carne no se emplea por ahora en Juan Fernández, á no ser para las carnadas del bacalao y de la langosta; pero de su hígado, que es excesivamente abultado en relación al tamaño del pez, se extrae cosa de 1 á 1¼ de litro de aceite por pieza. El producto de un bote dedicado á esta pesca, puede estimarse en 100 á 120 galones de aceite al mes, cuyo costo se estima en Juan Fernández en 60 centavos por galón y que se vende aquí á $ 1.40 la misma medida.

Este aceite es muy buscado por las curtiembres para la fabricación de los becerros y da también una muy superior luz para el uso de las minas.

El Vidriola, especie de atun de estos mares, es un pez de carne blanca y delicada, muy semejante á la del salmón por su calidad y sabor, por lo que es excelente en conserva.

Es un pescado de temporada y alcanza dimensiones por lo general de 150 cms. de largo. Por sus citadas cualidades y semejanza al salmón está llamado á subrogar á éste, del cual se internan anualmente la considerable cantidad de 178,000 pesos.

La Murena ó Anguila. («Murenophis porphyreus»).—Es igualmente un pescado muy abundante en Juan Fernández y de dimensiones extraordinarias, hasta dos metros y más de largo. Es de muy fácil pesca, pues, sale contínuamente en los canastos de pesca de la langosta. Elaborado en forma de pescado ahumado se abrirá sin duda, muy luego, un mercado muy atendible en el Continente.

Lobo de Mar.—Todo el año les sirve el costado sur de la isla de Más Afuera de paradero único de Juan Fernández y en las otras partes de isla sólo se asoman para descansar un rato. En los meses de octubre y noviembre aumentan mucho por ser la época de la parición é incubación.

Los cueros de lobos valen de 1 metro á 1 metro y medio de $ 6 á $ 9, en Valparaíso y de 13 á 30 chelines en Inglaterra.

Aceite de lobo. De 1 metro á 1.50 se sacan de 4 á 5 galones

de aceite. El valor de este aceite fluctúa en Valparaíso de 1 peso á 1.15 el galón.

Los lobos de dos pelos se pagan regularmente de 16 á 20 pesos por cada uno.

Isla Grande de Chiloé

RÍO INIO

Río Inio.—Este no ofrece dificultad alguna para embocarlo desde el mar, por medio de embarcaciones menores, por cuanto la punta de su nombre, le presta abrigo contra mares del tercer cuadrante. Su desembocadura mide cosa de 120 métros de amplitud, y una vez dentro de él, se ensancha hasta 500 metros. No ofrece barra y es accesible en todo tiempo. Embarcaciones medianas de vela pueden hayar buen abrigo dentro del río. El Inio es muy frecuentado por los pescadores chilotes, porque abundan en sus aguas los peces y moluscos, como las preciadas ostras y choros tan interesantes los que antes producía la isla Quiriquina, lo que es hoy un aliciente para esta sociedad.

Allí, no sólo abundan los mariscos y el pez, los lobos marinos y las ballenas, gatos de mar, nutrias, bullines, lobos de 1 y 2 pelos, focas, cisnes, gualas, garzas y venados, sino que además las márgenes del río son de buena clase para la agricultura y la ganadería, abundando los bosques en maderas de construcción, lingue, maniu, alerce, avellano, canelo, luma, patagua, ulmo y nogal silvestre.

Siempre que se coloquen allí las 50 familias de pescadores que estoy autorizado por el Supremo Gobierno, según consta de la copia del documento acompañado, de distintas nacionalidades, creencias religiosas y propósitos industriales idénticos, como base indispensable de todo progreso. Así no transcurrirá muchos años sin que surgiese en esa localidad, un pueblo verdaderamente industrial con fábricas de conservación de peces y mariscos, máquinas para aserrar madera, para adaptarlas á la construcción de embarcaciones mayores y menores y toda clase de elaboración en general.

Todos estos ramos de industria tienen campo de acción, no sólo en el río Inio, sino en sus contornos.

Breves apuntes geográficos del Sr. Alfredo Weber S.

Chiloé es la provincia más austral de Chile, fuera del territorio de Magallanes.

Está situada entre los 41°46 y 46°59 Lat., y los 72 30 y 75° 26 Long.

Confina al N. y E. con la provincia de Llanquihue; al S. con el paralelo 46°59, ó sea el Cabo de Tres Montes; al E. con el Continente, y al O. con el Pacífico.

La provincia se forma de la *Isla Grande* y de numerosos islotes. Sólo los *archipiélagos de Guaitecas y Chonos cuentan con más de mil pequeñas islas,* y continúan hacia el Sur muchas otras, algunas de ellas muy extensas, hasta la Tierra del Fuego y el Cabo de Hornos.

Para abreviar y para mayor claridad, podemos dividir en adelante todo lo que se comprende bajo el nombre de *Chiloé,* (1) en cinco grupos ó zonas, á saber:

1.° *La Isla Grande* que es la continuación de la cordillera de la costa, interrumpida por el canal de Chacao que le separa del continente por el lado Norte.

Al E. le separan los golfos de Ancud y Corcovado.

Su extensión es de 101 millas de Norte al Sur, con un ancho máximo de 37 millas por su través, y un ancho mínimo de 14½ millas, abrazando una área de 2,450 millas cuadradas.

La costa Norte y Oriental de la Isla Grande está rodeada por una cadena de verdes y suaves colinas, cubiertas de antiguos y espesos bosques é interrumpidos por un sinnúmero de ríos, riachuelos, esteros, ensenadas y canales. Tiene esta costa numerosos y excelentes surgideros, caletas y puertos para toda clase de embarcaciones, aún para vapores y buques de mayores dimensiones. Multitud de pequeñas islas se incrustan en las ensenadas; y á lo largo de las playas, ó sobre las lomas que las bordan, se hayan diseminadas las cabañas y casas de los lugareños ó forman cortas agrupaciones en derredor de una capilla. Todo el aspecto de esta costa es de una armonía admirable y perfecta, á la vez que presenta el más pintoresco panorama.

Esta parte de la costa y algunas comarcas más al interior, habían quedado casi desconocidas é inexploradas hasta 1895, año en que fueron recorridas y estudiadas minuciosamente por un distinguido é infatigable explorador, el capitán de fragata don Roberto Maldonado C., cuya excelente obra no será nunca suficientemente recomendada, á todos los que se interesan por Chiloé, y de la cual nos hemos permitido tomar muchos datos.

Todos los relieves ó cerros de la Isla Grande son de pendientes suaves, y las alturas, generalmente, no pasan de cien metros.

Las mayores son las de Cucao y Metalqui, al lado occidental, que alcanzan á 795 y 921 metros, respectivamente.

Abundan en estos archipiélagos las focas, las aves marinas, peces y moluscos.

---

(1) De *Chili y hué,* es decir districto de Chile ó Chile nuevo.

*
* *

En el centro de la Isla Grande se hayan los únicos lagos de importancia, los de *Cucao y Huillinco*, que unidos miden 12 millas de largo. Están rodeados de hermosos bosques que, merced á la fertilidad del suelo, en días no lejanos habrán de convertirse en las mejores colonias agrícolas. En la laguna de Huillinco la brisa sopla constantemente de día, pero de noche hay calma completa, fenómeno que ha dado lugar á muchas leyendas y exageraciones.

Este río recorre una de las comarcas más ricas de la isla, con terrenos planos y fértiles á ambas márgenes, y *la más apropiada para establecer colonias mixtas de agricultores y pescadores.* Hoy día sólo la frecuentan los indios *payos* para la pesca.

Desde el río hacia el Norte se divisan *extensas manchas de cipreses*, que hasta ahora no han sido explotados. Últimamente ha sido explorado este río y las boscosas comarcas adyacentes por el ingeniero de Colonización, don Gerardo Lindh, quien ha hecho construír varias casas para colonos á orillas del río.

En la laguna de Huillinco desaguan: el *Notué* del Norte y el *Melilebuboa* del Sur. Otros ríos son: el *Asasao* en la costa Sur, el *Ñango, Anai, Medina* y *Zorra*, en la costa occidental. Este último y la Caleta de *Quiutril* ofrecen los únicos puntos de desembarque en esa costa.

Como los anteriores, no sería muy costoso ni difícil hacerles navegables, limpiándole de los troncos que obstruyen el paso ó rectificando en parte su curso.

Consumos

Sobre el consumo de los diversos productos de conservas de pescado en el país, debemos recurrir á la Estadística aduanera y nos dará alguna luz la tabla comparativa de los años 1898 y 1899, que reproducimos y que debemos á la amabilidad del señor jefe de Estadística de la Aduana de Valparaíso, señor W. Escobar.

Importación del extranjero habida por todos los puertos de la República, de las siguientes mercaderías durante los años 1899 y 1900.

MERCADERIAS	Derechos que pagan	1899 Kilógramos	1899 Valores	1900 Kilógramos	1900 Valores
Aceite de bacalao	25 %	21,200	11,200	16,169	16,869
Langosta	60 ,,	132,520	66,200	135,580	66,790
Pescado seco ó bacalao	35 ,,	160,189	64,414	140,661	56,606
Salmón	25 ,,	114,380	62,129	353,523	177,844
Sardinas	35 ,,	320,711	197,972	322,371	192,777
Ostras y conservas de pescado	60 ,,	42,200	21,100	44,520	22,260
TOTALES......	......	781,128	$ 423,075	1.010,824	$ 532,445

NOTA.—En los valores que bajo el rubro de langosta registra esta tabla, hay que hacer notar, que arranca de un avalúo de 50 centavos el kilógramo de conservas de langosta, siendo, que en verdad el valor comercial de la langosta en conserva es de $ 1.55 oro el kilógramo en Aduana. A este renglón hay que agregar además la producción obtenida en Juan Fernández, que en 1899 fué de unos 800 cajones de valor de $ 30,500 y en 1900 de 1,000 cajones de valor de $ 40,000 y el derecho respectivo que figura en la tabla, para llegar al valor comercial de ese producto en nuestro mercado.

El consumo nacional entre langosta en conserva y langosta viva, puede estimarse que fluctúa entre $ 80,000 á 100,000 pesos anuales.

Los guarismos de aquella tabla, por lo demás, son por sí solos bastante elocuentes, respecto á la importancia del movimiento de esos productos en nuestro mercado.

Referente á datos sobre consumo del pescado fresco, hasta hace poco, no habríamos podido dar ninguna luz sobre el particular, pero debido al ya citado é importante estudio del almirante señor Uribe, podemos avanzar algunos.

Este distinguido autor, partiendo de la base del consumo de carne en Valparaíso, que es de 114 kilos por habitante al año, cree que un consumo normal de pescado entre nosotros, no bajaría de 1/10 de aquél, es decir, de 11 4/10 kilos por habitante y por año, lo que sería la mitad más ó menos, de lo que por habitante al año se consume en Londres.

Partiendo de esta proporción, estima el señor Uribe, que entre Valparaíso y Santiago no debiera consumirse menos de

4,500 toneladas de pescado fresco al año, las que á razón de $ 200 la tonelada métrica, representarían un valor de $ 900,000 anuales.

Contra esta demanda computando el número de pescadores en la costa vecina y su producción, llega el citadó autor á la conclusión, de que no se proveerán en efecto, sino la 1/10 parte de lo que el mercado en realidad es capaz de consumir.

Esta anomalía en el abatimiento por otra parte, explica los altos precios que en materia de pescado fresco rigen, y el relativamente alto consumo de pescado seco y en conservas.

Precios del pescado fresco

Sobre este punto, es difícil dar datos fidedignos, pues, reina en nuestro mercado completa anarquía en materia de precio del pescado, particularmente á causa de la falta de una medida unitaria de peso ó volumen; que pudiera servir de criterio fijo en las transacciones.

No obstante, estamos en situación de dar una tabla de precios que permita una aproximada orientación sobre el particular.

La columna izquierda de la tabla que dejamos seguir, contiene los precios que obtiene el pescado puesto en playa en Quinteros ó Talcahuano, y la columna derecha da el precio del pescado fresco en Santiago.

TABLA de los precios de pescado fresco en la costa de Talcahuano, San Antonio, Quinteros, Zapallar, Constitución, etc., etc., y en Santiago por unidad de tonelada de 1,000 kilógramos.

CLASE DE PESCADO	Precio de tonelada en la costa de Talcahuano, Quintero, etc., etc.,	Precio de tonelada en Santiago
Jerguilla	$ 150	$ 200
Pescada	200	600
Blanquillo	200	600
Pejerrey de mar	350	630
Vieja	400	700
Lenguado	400	700
Congrio colorado	650	1,000
Corbina	700	1,350
Robalo	8(0	1,500
Blanquillo y anguila ahumada	800	1,200
Bacalao de Juan Fernández	250	500
Langosta viva de Juan Fernández	1,000	4,000

NOTA.—Estos precios fueron recopilados en su mayor parte con datos sobre peso, tamaño y precio de los diversos peces, recogidos en los lu-

gares de Quinteros, San Antonio, Zapallar Constitución, San Vicente, Tumbes y Talcahuano.

Debo hacer presente que se puede obtener por la tercera parte de su valor, cualquiera clase de los peces enumerados en la costa del Archipiélago de Chiloé.

ESTADO del precio de pescado en el mercado de Santiago, durante el mes de julio del año próximo pasado.

Una corbina de 43 centímetros...	$ 1	25
» » » 57 »	3	00
» » » 80 »	5	80
Un congrio colorado de 50 centímetros...	0	80
» » » 65 »	1	30
» » » 85 »	2	80
Una pescada de 36 »	0	30
Un lenguado de 30 »	0	20
Una trucha de 14 »	0	10
Un machuelo de 40 »	0	30
Una gabinza de 26 »	0	25
» raya de 40 »	0	50
» liza de 35 »	0	50
» docena de pejerreyes de 13 centímetros...	0	50
» » de » de 18 »	0	70
» » de » de 19 »	0	80
» » de » de 25 »	3	00

ESTADO de los precios del pescado fresco, reducido al peso por kilo, da la siguiente cifra:

Un kilo de trucha...	$ 1	90
» » de corbina...	1	40
» » de congrio...	1	00
» » de pejerrey...	2	50
» » de pescada...	0	60
» » de lenguado...	0	70
» » de trucha...	2	00
» » de liza...	2	00
» » de machuelo...	0	60
» » de gabinza...	0	60
» » de raya...	1	20

Nota.—El precio de la carne de buey y de cordero es de 70 á 90 cts. por kilo.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD NACIONAL DE PESCA

TÍTULO I

Objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo primero.—Establécese una Sociedad Anónima denominada *Sociedad Nacional de Pesca*, con domicilio en la ciudad de Santiago.

Art. 2.° La Sociedad tiene por objeto: la explotación de la pesca é industrias anexas; la adquisición de las concesiones otorgadas por el Supremo Gobierno á don Luis A. Guglielmini por el Decreto Supremo de 9 de agosto de 1901, reducidas á escritura pública el 24 del mismo mes y año, sobre explotación de la pesca en el río Inio, Isla Grande de Chiloé y en la Isla de Santa María; la adquisición del terreno cedido al mismo Guglielmini por don Juan Bautista Constanzo en la Caleta de San Vicente departamento de Talcahuano, por escritura pública de 2 de enero de 1902 ante el notario de Concepción don Edmundo Larenas; y las demás concesiones y privilegios, á que tenga derecho el mismo señor Guglielmini.

Art. 3.° La duración de la Sociedad será de treinta años, desde que estos Estatutos sean aprobados por el Supremo Gobierno.

TÍTULO II

Del Capital

ART. 4.° El capital social será de un millón de pesos, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una; de las cuales dos mil serán liberadas totalmente pagadas, que se darán á don Luis A. Guglielmini, como precio de las concesiones que hace á la Sociedad y gastos de la formación de la misma, hasta dejarla legalmente instalada.

ART. 5.° Las acciones serán representadas por inscripciones en los libros de la Sociedad, dándose títulos de ellas en certificados que expresen el nombre del accionista y el número de acciones.

Estos certificados llevarán el sello de la Sociedad, las firmas del Presidente ó del Vice-Presidente en ausencia del primero y la del Gerente.

ART. 6.° Las acciones son transferibles y la transferencia se verificará con inscripción en el título ó certificado y en los libros de la Sociedad.

Esta transferencia no altera las obligaciones que las leyes y estos Estatutos imponen á los accionistas.

Mientras no se encuentren totalmente pagadas, la adquisición ó transferencia de acciones, estará sujeta á la calificación que haga el Directorio de la responsabilidad del cesionario.

ART. 7.° La Sociedad no reconoce fracciones de acción, sólo admite un dueño para cada acción.

ART. 8.° Si algún accionista justificase el extravío, hurto ó inutilización de su título, se le dará un duplicado, anotando esta circunstancia en el libro matriz, como así mismo en el nuevo título que se otorgue, exigiendo del interesado la fianza que requiere el Art. 454 del Código de Comercio y la publicación de ello en uno de los diarios por el término de cinco días.

TÍTULO III

Obligaciones y derecho de los accionistas

ART. 9.° El valor de las acciones será cubierto del modo siguiente: el 10 % al firmarse la escritura de Sociedad, y las cuotas siguientes no podrán exceder de 10 %, debiendo mediar á lo menos quince días entre las fechas de pago. Se dará aviso del cobro por medio de un diario de Santiago.

ART. 10. El accionista que no pagase la cuota exigida por

el Directorio en el plazo designado, abonará intereses á razón del 1 % mensual.

Transcurridos dos meses sin haber verificado el pago, el Directorio podrá disponer de sus acciones en venta pública, entregándose al accionista el saldo que le corresponda, deducidos los gastos.

Art. 11. Si algún accionista fuere declarado en falencia antes de haber enterado el valor total de las acciones, el Directorio exigirá del síndico del concurso una obligación con fianza bastante, de enterar debidamente las cuotas y de cumplir con los demás compromisos que según los Estatutos corresponde á los accionistas. Si la fianza no fuese suficiente á juicio del Directorio, se procederá á la enajenación de las acciones en los términos que establece el artículo anterior.

Art. 12. En el caso de fallecimiento de algún accionista, antes de haber enterado el valor total de sus acciones, sus herederos renovarán ó reconocerán la obligación en el término de dos meses, en la forma y bajo las penas prescritas en el artículo 10.

TÍTULO IV

Dirección y Administración

Art. 13. La administración de la Sociedad, se ejercerá por un Consejo Directivo compuesto de siete accionistas.

Los directores serán elegidos por mayoría absoluta de votos en la Junta General de accionistas del mes de enero y durarán dos años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 14. Para ser director se necesita ser propietario á lo menos de cien acciones, ó ser socio gestor de una sociedad que posea cuando menos igual número de acciones.

Art. 15. No podrán ser Directores dos ó mas personas pertenecientes á una misma sociedad colectiva, ó que sean parientes en el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 16. Cuando algún Director renunciare, se ausentare ó inhabilitare por más de tres meses, le reemplazará un accionista nombrado por el Directorio.

Este nombramiento deberá ser ratificado por la primera Junta General ordinaria, y si no lo fuere, se nombrará en ella el reemplazante.

Art. 17. Si algún Director suspendiere sus pagos, será relevado del cargo y reemplazado en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 18. Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate se repetirá la votación y si resultare nuevamente, decidirá el voto del Presidente.

Art. 19. El quorum necesario para las reuniones del Directorio será el de cinco miembros.

Atribuciones del Directorio

Art. 20. El Directorio tiene en absoluto la representación de la Sociedad mercantil y judicialmente, sin más limitación que lo prescrito en estos Estatutos; en consecuencia, le compete:

1.° Elegir de su seno, un Presidente y un Vice-Presidente, que lo serán también de la Junta General de accionistas.

En la ausencia del Presidente le reemplazará el vice, y faltando éste, presidirá el Director más antiguo.

2.° Nombrar al Gerente, fijar su sueldo y una participación en las utilidades, prescribir sus obligaciones y fiscalizar el desempeño de sus deberes.

3.° Nombrar y remover todos los empleados de mar y tierra, fijarles sueldos y acordarles participación en las utilidades, si lo creyese conveniente.

4.° Pedir cuotas para el entero del capital social, fijando las fechas de sus pagos con arreglo al artículo 9.° de estos Estatutos.

5.° Reglamentar el orden interior de las oficinas, y dictar el régimen general del material de mar y tierra.

6.° Dirigir la administración general de la Sociedad, disponiendo á este respecto lo que crea conveniente.

7.° Expedir los títulos y certificados de acciones con arreglo al título II de estos Estatutos.

8.° Convocar á Juntas Generales ordinarias y extraordinarias.

9.° Velar por los intereses generales de la Sociedad, para lo cual se le confieren amplias facultades de administración, con poder de percibir, transigir, hipotecar, delegar y reasumir este mandato, contratar el personal, nombrar arbitros ó arbitradores, arrendar, comprar y vender ó fusionar con otras empresas análogas.

10. Representar á la Sociedad judicial y extrajudicialmente, hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos que se dictaren.

11. Nombrar de su seno cada 15 días un Director de turno, que servirá de consultor al Gerente.

12. Cuidar que todos los muebles, material y equipo de la Sociedad estén siempre asegurados.

13. Formar los reglamentos internos de la Compañía.

14. Celebrar sesiones ordinarias una vez (cada 15 días), ó cuando lo requieran los asuntos del servicio, ó lo soliciten uno ó más de sus miembros.

15. Hacer practicar el balance general del correspondiente semestre en 30 de junio y 31 de diciembre, el que será revisado por la comisión nombrada al efecto.

El Directorio presentará este balance á la Junta General de accionistas, acompañado de una memoria sobre la marcha del negocio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 461 del Código de Comercio, y propondrá el aumento del material necesario y la distribución que debe hacerse de los beneficios obtenidos.

Atribuciones del Gerente

Art. 21. 1.° Atender al desempeño general de los negocios de la Sociedad.

2.° Asistir á las sesiones del Directorio y á las Juntas Generales de accionistas, ejerciendo en ellas el cargo de Secretario.

3.° Cuidar del orden interior y económico de las oficinas de la Sociedad y de que la contabilidad se lleve en debida forma.

4.° Inspeccionar constantemente el estado del material y gastos del servicio.

5.° Organizar el servicio de las oficinas y dirigir el trabajo de mar y tierra de los empleados, pudiendo suspender á éstos en casos graves dando cuenta al Directorio en su primera reunión.

6.° Expedir la correspondencia de la Sociedad, hacer las publicaciones, inscripciones y demás trámites ordenados por las leyes, estatutos y reglamentos.

7.° Inspeccionar los libros, el movimiento de caja, firmar en unión del Presidente y Vice-Presidente y en defecto de ellos, en unión del Director de turno, los cheques que se giren contra los Bancos, verificar los depósitos y cuanto sea menester para la buena administración de los fondos y demás secciones de la Sociedad.

8.° Presentar al Directorio al fin de cada semestre, un balance general de los libros de la Sociedad, acompañado de un informe y estado de cuentas que demuestren la marcha de los negocios de la Sociedad y procurar su mayor desarrollo y prosperidad.

Art. 22. Proponer al Directorio el personal de mar y tierra, indicándole los sueldos que deberán ganar.

ART. 23. El Gerente así como los demás empleados, responderá individualmente por las infracciones que ejecuten ó autoricen de estos Estatutos y del reglamento interior de la Compañía, y por los abusos que cometan ó toleren.

TÍTULO V

Junta General de Accionistas

ART. 24. La Junta General de accionistas, sea ordinaria ó extraordinaria, la convoca el Presidente y queda constituída quince minutos después de la hora señalada para su reunión.

ART. 25. Las Juntas Generales ordinarias ó extraordinarias se consideran legalmente constituídas, con la concurrencia de los accionistas que asistiesen. Sus acuerdos obligan á todos los socios.

En las Juntas extraordinarias no podrá tratarse sino del objeto para que ha sido convocada.

ART. 26. Ningún accionista tendrá derecho á votar en las Juntas Generales si las acciones que posee ó representa, no han sido debidamente registradas en los libros de la Sociedad á lo menos 15 días antes de la reunión.

ART. 27. Cada acción da derecho á un voto; pero ningún accionista tendrá más de 500 votos, aún cuando sea mayor el número de acciones que posea ó que represente.

ART. 28. Los accionistas ó sus representantes legales, pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por accionistas de la Sociedad, bastará presentar simples cartas dirigidas al Presidente de la Junta.

ART. 29. La Junta General tendrá dos sesiones ordinarias cada año en los meses de enero y julio, pero podrá además reunirse en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Directorio, ó cuando lo soliciten por escrito diez ó más accionistas que representen el 10 % del capital social, exponiendo el objeto de la reunión.

ART. 30. Toda convocatoria á Junta General de accionistas se hará por medio de avisos en un diario de esta ciudad, con diez días de anticipación al designado para la reunión.

ART. 31. En las Juntas Generales de accionistas ordinarias ó extraordinarias, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. No resultando mayoría absoluta se repetirá la votación diez minutos después, y si resultase igual, decidirá el voto del Presidente.

ART. 32. En la Junta General de enero se hará el nombramiento del Directorio, y tanto en ésta como en la de julio se nom-

brarán de entre los accionistas dos inspectores propietarios y dos suplentes, para que examinen los libros del balance semestral.

TÍTULO VI

Fondos de Reserva, Reparaciones y Dividendos

Art. 33. El fondo de reserva será de doscientos mil pesos, y se formará con el 10 % como mínimum de las utilidades líquidas de cada semestre.

Art. 34. El fondo de reparaciones será de trescientos mil pesos y se formará con el mínimum del 10 % de las utilidades líquidas semestrales.

Art. 35. El deterioro del material se regulará semestralmente, por un castigo prudencial que determinará el Directorio.

Art. 36. Aprobado el balance general de cada semestre, la Junta General, á propuesta del Directorio, acordará, si lo tiene por conveniente, una gratificación á los empleados, y determinará el dividendo que deba repartir á los accionistas.

TÍTULO VII

Disolución y Liquidación de la Sociedad

Art. 37. Perdido el fondo de reserva y el 50 % del capital, se convocará á Junta General extraordinaria para que la Compañía resuelva lo conveniente respecto á su disolución ó marcha.

Se disolverá la Compañía en todo caso cuando lo acuerde la Junta General de accionistas convocada expresamente al efecto, por una mayoría de accionistas, que represente las dos terceras partes del capital social.

Art. 38. Acordada la disolución, la Junta nombrará una comisión de tres accionistas para que en unión del Directorio liquide la Sociedad.

Art. 39. Los liquidadores tendrán las facultades que la ley expresa y todas las demás que sean necesarias para llevar á debido efecto su mandato, incluyendo la de someter á arbitraje las cuestiones pendientes, ó que durante la liquidación se suscitan pudiendo nombrar árbitros, arbitradores y ejecutar cualquiera otro acto que requiera poder ó cláusula especial.

Terminada la liquidación, el sobrante será repartido entre los accionistas á prorrata.

TÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 40. Las cuestiones que se susciten entre la administración de la Sociedad y uno ó más de sus miembros, se someterán precisamente á la decisión de árbitros arbitradores, nombrados de común acuerdo, uno por cada parte. El fallo de éstos ó del tercero que las mismas partes ó jueces árbitros ó la justicia ordinaria nombre para el caso de discordia, será inapelable.

Art. 41. La reforma de estos Estatutos solamente podrá acordarse en Junta General extraordinaria, en la que estén representadas por lo menos las dos terceras partes de las acciones de la Compañía y previa la correspondiente aprobación del Supremo Gobierno.

Art. 42. Lo que estos Estatutos no prescribiesen, se entenderá suplido por lo que dispone el Código de Comercio.

TÍTULO IX

Articulos transitorios

Art. 43. El Consejo Directivo que entrará en funciones desde el momento que se obtenga la aprobación suprema de estos Estatutos, se compondrá de los accionistas siguientes:

Señor: Almirante D. Constantino Bannen.
» D. Eleodoro Yáñez.
» D. Luis Barros Méndez.
» D. Eduardo Reyes Lavalle.
» D. Santiago Aldunate Bascuñán.
Abogado: Sr. D. Alejandro Valdés Riesco.
Gerente: » L. A. Guglielmini A.
Corredor encargado de la colocación de las acciones:
Sr. Agustín A. Riesco, Bandera 202.

y durará hasta que se celebre la Junta General de Accionistas de enero de 1906.

Art. 44. Mientras se obtiene la aprobación suprema de los presentes Estatutos, los Directores nombrados obrarán como apoderados especiales de los accionistas, con las mismas facultades que estos Estatutos confieren al Consejo Directivo.

Art. 45. Se autoriza á don Luis A. Guglielmini, con facul-

tad de delegar, para que solicite de los residentes de la República, la aprobación de estos Estatutos, reduzca á escritura pública los decretos respectivos y practique las demás diligencias que fueren necesarias para la legalización de la Sociedad, quedando facultado además, para aceptar las modificaciones que tenga á bien señalar al Supremo Gobierno.

Art. 46. Se autoriza al Presidente del Consejo Directivo, para firmar la escritura de transferencia á favor de la Sociedad, de los derechos y obligaciones adquiridos por don Luis A. Guglielmini, á virtud del Decreto Supremo de 9 de agosto de 1901, reducido á escritura pública el 24 del mismo mes y año, ante el notario don Florencio Márquez de la Plata y de la cesión hecha al mismo señor Guglielmini por don Juan Bautista Constanzo, según escritura pública de 2 de enero de 1902 ante el notario de Concepción don Edmundo Larenas.

La transferencia se hará por las dos mil acciones liberadas a que se refiere el artículo 4.°, que la Sociedad entregará á don Luis A. Guglielmini, como precio de estas transferencias, y por todos los gastos originados por la organización de la Sociedad, hasta obtener el Decreto de aprobación de estos Estatutos.